

LEY N. 2063

Haberes de los médicos
titulares de Ayabaca
y Huancabamba

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Los médicos titulares de las provincias de Ayabaca y Huancabamba percibirán el haber de treinta libras mensuales cada uno, siendo de forzosa inclusión en el presupuesto departamental de Piura la cantidad á que dichos haberes ascienden.

Artículo 2º — Los sueldos de los médicos titulares á que se refiere el artículo anterior, que por cualquier motivo no tengan aplicación, se destinarán á obras públicas en la respectiva provincia; debiendo empozarse en la Caja de Depósitos y Consignaciones, hasta que el Poder Ejecutivo, oyendo previamente á las autoridades é instituciones locales, determine las obras en que deberán invertirse.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos catorce.

NICANOR M. CARMONA, Presidente del Senado.— SALVADOR G. DEL SOLAR, Segundo Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.— *Francisco A. Escarcena*, Senador Secretario.— *Rodrigo Peña Murrieta*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente Provisorio de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos catorce.

O. R. BENAVIDES.

F. Alayza Paz Soldán.